



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 011 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Excepción a la restricción de doble percepción para contratar pensionistas de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en áreas de seguridad ciudadana y los servicios administrativos.

Referencia : Oficio N° 012-2019/GAyF/MDPN

Fecha : Lima, **03 JUL. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra solicita a SERVIR emitir una opinión sobre la situación de su Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Comunes y el Subgerente de Serenazgo, ambos pensionistas de las Fuerzas Armadas.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.



CYNTHIA SÚ LAY



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**Sobre la excepción a la restricción de doble percepción para contratar pensionistas de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos**

2.5 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1524-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

*“3.1 En virtud a la Ley N° 30026 (modificada por la Ley N° 30539) y su Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N° 016-2017-IN), resulta posible que los gobiernos regionales, gobiernos locales, las instituciones públicas y empresas del Estado realicen la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, como personal para la prestación de servicios en las áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos, permitiendo así que gocen de remuneración y pensión simultáneamente.*

*Dicha regulación constituye una excepción a la prohibición de doble percepción prevista en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*

*3.2 De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 0328-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, puede percibir ingresos mensuales mayores a seis (6) unidades de ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.*

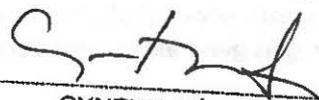
*3.3 Es posible considerar como ingresos mensuales a las pensiones para efectos del tope de ingresos del Sector Público estableciendo en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. De esa manera, en aquellos supuestos en que la Ley establezca excepciones a la restricción de doble percepción entre pensión y remuneración por parte del estado (como el supuesto de un pensionista de la policía nacional contratado vía CAS), no resulta posible que producto de la suma de dichos conceptos se pueda percibir un monto superior al tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.*

*Las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias que le permitan determinar si existe o no responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios que inobservaron las normas reseñadas precedentemente.”*

**III. Conclusión**

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la excepción a la restricción de doble percepción para contratar pensionista de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en el Informe Técnico N° 1524-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019